Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Darío Antonio Gómez Martínez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 225-05 que concede una pensión del Estado en favor del señor Radhamés Alcides Rodríguez Gómez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 225-05

CONSIDERANDO: Que el señor **RADHAMES ALCIDES RODRIGUEZ GOMEZ,** ha laborado por más de 50 años en la administración pública, desempeñándose en los cargos de profesor en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Juez del Tribunal Superior de Tierras, Juez Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal y Senador de la República en el período 1978-1982 por la Provincia La Romana; desempeñando cada uno de sus cargos con alto conocimiento de sus funciones y celosa entrega a sus labores en beneficio de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el señor **RADHAMES ALCIDES RODRIGUEZ GOMEZ,** fue abanderado de las luchas contra la Tiranía Trujillista, siendo miembro fundador del Glorioso Movimiento 14 de Junio y, además, ha participado en diversas instituciones sindicales como asesor de distintos gremios de trabajadores, siempre en favor del bienestar del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, después de su total, ardua y larga entrega a favor de la Nación, como lo demuestra su extensa hoja de servicios, el señor **RODRIGUEZ GOMEZ,** se encuentra en muy delicado estado de salud y edad avanzada, no pudiendo subvenir de manera eficiente los requerimientos económicos de que precisa.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer y auxiliar a todos los ciudadanos y ciudadanas que, habiendo dedicado años ininterrumpidos al servicio público y en pos de la democracia de la Nación, en la actualidad se encuentran imposibilitados para el trabajo productivo y, por vía de consecuencia, se les torna imposible obtener los recursos de que se precisa en una sociedad económicamente cambiante.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga una pensión del Estado ascendente a la suma de RD$30,000.00 (Treinta Mil Pesos Oro) al señor **RADHAMES ALCIDES RODRIGUEZ GOMEZ.**

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Antonio González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 226-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora María Verónica Dorrejo Jiménez de Paulino, sobre la venta de un solar en San Luis, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-05

VISTOS el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.